

2

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, EN EL QUE SE ELEGIRAN JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo establece el artículo 52 del Código Electoral de Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que con fundamento en el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del mismo ordenamiento legal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de septiembre de 1999, el proceso electoral ordinario se inicia el 15 de enero del año 2000 y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
6. Que para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:
 - a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre en el año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- b) Jornada electoral, que se inicia a las 08:00 horas del día 2 de julio del año 2000 y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; y,
- c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos del Código Electoral del Distrito Federal.
7. Que de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.
8. Que durante el presente año, tanto el Instituto Federal Electoral, como el Instituto Electoral del Distrito Federal, organizarán las elecciones que sus respectivas legislaciones les ordenan, las cuales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, concurren en el territorio del Distrito Federal.
9. Que el artículo 82 párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.
10. Que a partir de 1994, la presencia de los visitantes extranjeros había sido una actividad normada por el Instituto Federal Electoral, lo cual es del conocimiento de la comunidad internacional que ha participado en dichas labores.
11. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, aprobó el Acuerdo por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal del año 2000.
12. Que con el objeto de otorgarle la mayor certidumbre, facilidades y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a nuestra ciudad para conocer e informarse sobre el proceso electoral local del año 2000, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus acciones en el Distrito Federal, evitando que se presenten situaciones que con motivo de la


disposición contemplada, tanto en la legislación federal, como en la local, haga complicada la acreditación de dichas personas.

13. Que, acorde con el considerando anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal estima conveniente, establecer de igual modo, las sanciones administrativas para el caso de infracciones a las normas del presente acuerdo y del Código Electoral del Distrito Federal, así como el procedimiento para su imposición, independientemente de lo que contemplen otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

14. Que el artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal en su inciso b), le otorga al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, la atribución de cumplir los acuerdos del Consejo General.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 74 inciso b), 137 y 173 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal; así como Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del mismo ordenamiento legal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral ordinario del año 2000, en el que se elegirán Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.



BASE PRIMERA.

Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera, interesada en conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral local ordinario del año 2000, a celebrarse en el Distrito Federal y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con las presentes bases y criterios.

BASE SEGUNDA.

El Instituto Electoral del Distrito Federal por conducto de su Secretario Ejecutivo, acreditará a todos los visitantes extranjeros que hayan sido debidamente acreditados por el Instituto Federal Electoral para la elección federal del año 2000.

El Instituto Electoral del Distrito Federal no emitirá invitación alguna, ni sufragará ningún tipo de gasto devengado por los visitantes extranjeros acreditados.

BASE TERCERA.

La Secretaría Ejecutiva elaborará las acreditaciones, así como los gafetes correspondientes, y establecerá, en coordinación con el Instituto Federal Electoral, el procedimiento más expedito para su inmediata distribución.

BASE CUARTA.

Los visitantes extranjeros acreditados podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del proceso electoral local del año 2000, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales del Distrito Federal, podrán solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas locales y en su caso, las coaliciones electorales, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente respecto del propio proceso electoral o de su respectiva organización política.

BASE QUINTA.

Durante su estancia en el Distrito Federal y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) No intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.
- b) Cumplir, en todo tiempo y lugar, con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

BASE SEXTA.

El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de cualquier presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en este acuerdo y a la legislación electoral del Distrito Federal, por parte de los visitantes extranjeros acreditados.

De contar con elemento de prueba sobre un presunto incumplimiento, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, notificará al presunto responsable y le concederá un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presente pruebas y alegue por escrito lo que a su derecho convenga; finalizado lo anterior, el proyecto de resolución será aprobado o rechazado por el Consejo General dentro de las dos sesiones siguientes

Los visitantes extranjeros acreditados que incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y en la legislación electoral del Distrito Federal, podrán hacerse acreedores a una amonestación o a la cancelación de su acreditación.

En los supuestos anteriores y conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de su Secretario Ejecutivo, informará a las autoridades competentes de las infracciones debidamente documentadas en que incurran los visitantes extranjeros acreditados para los efectos a que hubiere lugar.

SEGUNDO.- En Anexo Técnico del convenio que se suscriba con el Instituto Federal Electoral con motivo de la elección concurrente del año 2000, se acordará lo relativo a la presencia de los visitantes extranjeros acreditados por ambos Institutos.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, implemente inmediatamente el mecanismo señalado para la acreditación de los visitantes extranjeros.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el domingo 23 de enero del 2000, en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal y en la página de Internet de este Instituto: www.iedf.org.mx.

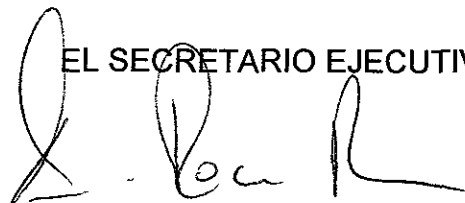
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 21 de enero del año dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI